

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Llíria

2025/10718 *Anuncio del Ayuntamiento de Llíria sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro, temporada 24-25. Identificador BDNS: 855200.*

#### ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/855200>.

#### Primero. Beneficiarios

Podrá optar a estas ayudas toda entidad sin ánimo de lucro que reúna los requisitos siguientes:

- a. Encontrarse legalmente inscrita en el Registro municipal de Asociaciones de conformidad con los artículos 232 y 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- b. Será indispensable para optar a la subvención haber justificado la concedida, en su caso, en el año anterior y no tener cantidades pendientes de reintegro.
- c. Estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños derivados de la actividad del club frente a terceros.
- d. La actividad subvencionada, de contenido deportivo y desarrollada en este término municipal, deberá tener cabida en el objeto o fines sociales de la solicitante.
- e. No hallarse incursa en alguna de las causas de prohibición del art. 13.2 y.3 de la LGS, ni figurar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como inhabilitada para acceder a la condición de beneficiaria.
- f. Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones establecidas por las disposiciones vigentes con el Ayuntamiento de Llíria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Actividades con ánimo de lucro.
- b) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.



c) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

e) Estar incursa la persona física, los administradores de sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales como locales, o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en la forma que se determine reglamentariamente.

g) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

i) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

j) Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por motivo de etnia, género, religión o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de las personas.

k) Actividades que no tengan naturaleza deportiva o no se encuentren dentro del ámbito específico de actuación de la Concejalía de Deportes.

l) Actividades que, a juicio del Ayuntamiento de Llíria, de manera motivada, no tengan un claro interés deportivo-social.

En lo no previsto en esta base se estará a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Segundo. Objeto

Son objeto de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a conceder por el área municipal de deportes:

- Impulsar el apoyo a las entidades locales sin ánimo de lucro como principales proveedoras a la ciudadanía de actividad física y deporte, prestando especial atención al deporte de base.

- Apoyar a los proyectos deportivos desarrollados en Llíria, atendiendo a la estructura organizativa, social y económica del tejido asociativo deportivo del municipio.

#### Tercero. Bases reguladoras

Publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 198 de fecha 14 de octubre de 2024.

#### Cuarto. Cuantía

Importe total de la convocatoria: ochenta y cinco mil euros (85.000 €)  
Cuantía individual: A determinar por la comisión de valoración tras la revisión de solicitudes.

#### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio relativo a su convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Llíria, 4 de septiembre de 2025.—El alcalde, Francisco Javier Gorrea Bañuls.

